TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203672

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2872 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BARBARELLA BAR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BARBARELLA S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0084-22, UBICADO EN LA CALLE HERRERA, ENTRE TACUARÍ Y ESTADOS UNIDOS A UNA CUADRA DE FULGENCIO R. MORENO Y AZARA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 17 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2098/2019 de fecha 29/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "BARBARELLA BAR",** cuyo proponente es **Firma BARBARELLA S.R.L.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con con **Cta. Cte. Ctral. N° 12-0084-22,** ubicado en la Calle Herrera, entre Tacuarí y Estados Unidos A Una Cuadra de Fulgencio R. Moreno y Azara, Ciudad De Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38864/2019, de fecha 03/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 902/17 de fecha 29 de mayo de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI/DMIA N° 17345 /19 de fecha 30 de julio de 2019**, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según el informe presentado, el proyecto se desarrolla en un inmueble de 524, 25 m2 de superficie de terreno y cuya superficie construida aproximada es de 255,46 m2, que consiste en un área para el esparcimiento y diversión de personas. Se resalta que parte de la superficie construida corresponde a un espacio de residencia, no obstante, dicha área es independiente al proyecto. El emprendimiento cuenta con el servicio de bar, ofreciendo bebidas y picadas en un ambiente agradable con fondo musical.----------

Que, el proyecto objeto de estudio, ha contado en su momento con la aprobación mediante la Declaración DGCCARN N° 902/17 de fecha 29 de mayo de 2017, la cual ha sido expedida a nombre de la señora **Natasha López Moreira**, por lo que se solicita el cambio de titularidad del proyecto a nombre de la firma **BARBARELLA S.R.L.**----------

Que, el Consultor Ambiental ha presentado copias autenticadas de las documentaciones correspondientes y, teniendo en cuenta dicha solicitud, se ha remitido el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la institución para su revisión correspondiente y prosecución de los trámites que correspondan.----------

Que, a través del Dictamen A.J. Nº 741 /2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica ha revisado los trámites para hacer efectivos el cambio de titularidad, por lo que se expide el dictamen a solo efecto de establecer el cambio de titularidad, en el cual no pone reparos a fin de continuar los tramites de rigor respecto a lo solicitado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203673

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2872 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BARBARELLA BAR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BARBARELLA S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0084-22, UBICADO EN LA CALLE HERRERA, ENTRE TACUARÍ Y ESTADOS UNIDOS A UNA CUADRA DE FULGENCIO R. MORENO Y AZARA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoria Ambiental de Cumplimiento de Plan De Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida ten diente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203672 (doscientos tres mil seiscientos setenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 203673 (doscientos tres mil seiscientos setenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales